



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México "

C. ANTELMO HERNÁNDEZ MORALES
SÉPTIMO REGIDOR

MTRO. ALFREDO ROJO DUARTE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PUNTO NÚMERO SEIS. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DE TEJUPILCO, MÉX. --

PARA EL DESARROLLO DE ESTE PUNTO, EL EDIL SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPONER LA PROPUESTA DEL REGLAMENTO MENCIONADO. -----

REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2022-2024 DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO.

CONTENIDO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

TITULO SEGUNDO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS FUNCIONES

CAPÍTULO I COORDINADOR MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

TÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II AGENDA REGULATORIA

CAPÍTULO III PROGRAMA ANUAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO IV ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

CAPÍTULO V PÁGINA WEB OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO

SESIÓN DE CABILDO No. 056

ORDINARIA No. 046

09 DE MARZO DE 2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México "

TÍTULO CUARTO DE LOS COMITÉS INTERNOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II DE LOS ENLACES DE MEJORA REGULATORIA

TÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

TÍTULO QUINTO DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS

TÍTULO SEXTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

TRANSITORIOS

LICENCIADO RIGOBERTO LÓPEZ RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25 PÁRRAFO ÚLTIMO Y 115 FRACCIÓN I Y II INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112, 113, 116, 122, 123, 124 Y 139 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 38 TER, FRACCIÓN XXXVII BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 31, FRACCIÓN I BIS, 48, FRACCIÓN XIII BIS, 85 BIS, TER, QUÁTER, QUINQUIES Y SEXIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, 1, 2, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 37, 40, 54, 62 Y 63 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública. Que el 17 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 331, por el cual se expide la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, armonizada con la Ley General de Mejora Regulatoria y que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos ordenamientos legales orientados a detonar un mejor ambiente de negocios y la prestación de trámites y servicios más ágiles a cargo de la Administración Pública Municipal que se otorgan a la ciudadanía mediante la simplificación de requisitos, tiempos y costos, para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los particulares, a efecto de elevar los niveles de eficiencia en el desempeño gubernamental y ampliar los cauces de viabilidad para el desarrollo socioeconómico de la entidad.

El municipio, en su ámbito de competencia implementará y promoverá un adecuado funcionamiento de las Unidades Administrativas y un marco normativo que mejore la operatividad en sus procesos, teniendo como finalidad incrementar la eficacia y eficiencia gubernamental, promoviendo la transparencia y fomentando el desarrollo socioeconómico de la entidad, por lo que, las personas servidoras(es) públicas(os) que desempeñen funciones dentro del mismo, deben tener los conocimientos y habilidades para desarrollar el cargo de manera eficaz y eficiente.

Que para dar cumplimiento al objeto de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, mediante el establecimiento de mecanismos pertinentes en instrumentos normativos adecuados para tal fin, resulta necesaria una alineación al marcoregulatorio municipal para generar la mejora integral, continua y permanente de su regulación, de manera coordinada con las autoridades de mejora regulatoria



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

y la sociedad civil, por lo que es necesario contar con un Reglamento Interno Municipal de la Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

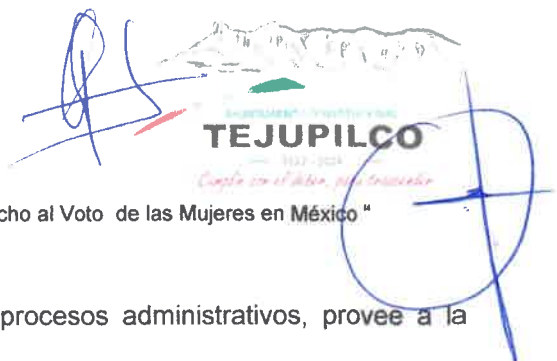
CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene como objeto regular el funcionamiento interno de la Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria, así como la mejora integral y continua de cada una de las actividades realizadas por las Unidades Administrativas que integran la Administración Pública Municipal.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Administración Pública Municipal:** A la Administración Pública Municipal de Tejupilco, Estado de México.
- II. **Agenda Regulatoria:** Propuesta de las regulaciones que las Unidades Administrativas pretendan expedir;
- III. **Análisis de Impacto Regulatorio:** Documento mediante el cual las Unidades Administrativas justifican ante la Comisión, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o de reformas a las existentes;
- IV. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento de Tejupilco, Estado de México, integrado por un Presidente, un Sindico, y siete Regidoras y Regidores; cuatro electos por el principio de mayoría relativa y tres designados según por el principio de representación proporcional;
- V. **Cabildo:** Al Ayuntamiento constituido como asamblea deliberante, siendo el que resuelve colegiadamente los asuntos de su competencia;
- VI. **Catálogo Municipal de Regulaciones:** Conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en el Municipio;
- VII. **Coordinador:** Al Titular de la Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria;
- VIII. **Coordinación:** A la Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria;
- IX. **Comisión Municipal:** A la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- X. **CEMER:** A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- XI. **CMMR:** A la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Tejupilco, Estado de México;
- XII. **Comité Interno:** Al Comité Interno de Mejora Regulatoria, que es el órgano constituido al interior de cada Unidad Administrativa, para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la ley;
- XIII. **Unidades Administrativas:** A las Unidades Administrativas que constituyen la Administración Pública Municipal de Tejupilco;
- XIV. **Enlace de Mejora Regulatoria:** Al servidor público designado por el titular de la Unidad Administrativa, responsable de la mejora regulatoria al interior de su área;
- XV. **Ley:** A la Ley para la mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XVI. **Ley de Responsabilidades Administrativas:** A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- XVII. **Ley General:** A la Ley general de mejora Regulatoria;
- XVIII. **Mejora Regulatoria:** Al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee a la actualización y mejora constante de la regulación vigente;
- XIX. **Municipio:** Al Municipio de Tejupilco, Estado de México;
- XX. **PAMMR:** Al Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria;
- XXI. **Reglamento:** El presente Reglamento Interno;
- XXII. **Regulaciones:** Las disposiciones de carácter general denominados Bando Municipal, reglamentos, planes, programas, reglas, normas técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos, circulares, y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- XXIII. **REMTyS:** Al Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- XXIV. **Secretario Técnico:** Al Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Tejupilco, Estado de México;
- XXV. **Servicio:** A la actividad que realizan los sujetos obligados en acatamiento de un ordenamiento jurídico, tendiente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
- XXVI. **Trámite:** A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que los sujetos obligados a que se refiere el propio ordenamiento están obligados a resolver en los términos de este; y
- XXVII. **Sujeto Obligado:** A las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal de Tejupilco, Estado de México.

Artículo 3. Lo no previsto por este reglamento, se estará a lo dispuesto en los términos de la legislación, reglamentos y leyes aplicables.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 4. Cumpliendo con el Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se implementan las políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Artículo 5. La Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria tendrá como objeto:

- I. Promover la eficiencia y eficacia dentro del Municipio de Tejupilco, Estado de México, de conformidad con la Ley y la Ley General;
- II. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- III. Modernizar y agilizar los procesos administrativos que realizan los sujetos a este reglamento.
- IV. Promover e impulsar la participación social en la Mejora Regulatoria.
- V. Los demás contenidas en la ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 6. La Coordinación tendrá las facultades siguientes:

- I. Promover la mejora regulatoria y la competitividad en el municipio.
- II. Conducir, coordinar, supervisar y ejecutar un proceso continuo de mejora regulatoria en cada uno de los trámites y servicios que proporciona el municipio;
- III. Presentar a la Comisión el Programa Anual de Mejora Regulatoria y las propuestas de nuevas regulaciones; así como los Análisis de Impacto Regulatorio, para los efectos legales correspondientes;



Handwritten signature in blue ink.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- IV. Recibir y revisar las propuestas de nuevas regulaciones y/o de reforma específica, así como los Análisis de Impacto Regulatorio que envíen las Unidades Administrativas;
- V. Administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- VI. Recibir de las Unidades Administrativas los avances trimestrales en materia de mejora regulatoria, para su remisión a la Comisión Municipal;
- VII. Evaluar las propuestas de nuevas regulaciones o de reforma, así como de los Análisis de Impacto Regulatorio que le presenten las Unidades Administrativas;
- VIII. Presentar a las Unidades Administrativas los comentarios y opiniones de los particulares, respecto de las propuestas de nuevas regulaciones o de su reforma, atento a los principios de máxima publicidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones;
- IX. Vigilar el Sistema de Protesta Ciudadana e informar a la Contraloría Interna Municipal, de los casos que tenga conocimiento sobre el presunto incumplimiento a lo previsto en esta Ley y su Reglamento;
- X. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. Al frente de la Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria estará un titular que se denominará Coordinador Municipal de Mejora Regulatoria, quien contará con independencia programática y técnica, y dependerá jerárquicamente del Presidente Municipal, quien lo nombrará.

TITULO SEGUNDO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS FUNCIONES CAPÍTULO I COORDINADOR MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 8. El Coordinador Municipal de Mejora Regulatoria, de conformidad con lo establecido en la Ley, ostentará también el cargo de Secretario Técnico de la Comisión Municipal.

Artículo 9. Funciones y objetivo del Coordinador Municipal:

1. El Coordinador Municipal de Mejora Regulatoria tiene como objetivo, llevar a cabo, la mejora regulatoria que sea necesaria para facilitar los trámites y servicios que solicitan los ciudadanos, apegándose en todo momento a lo establecido en la normatividad vigente y a los principios de transparencia y calidad.
2. Funciones:
 - I. Ser el vínculo de su Municipio con la Comisión Estatal;
 - II. Coordinar la instalación formal de la Comisión Municipal;
 - III. Coordinar con todas las Unidades Administrativas la instalación formal de sus Comités Internos;
 - IV. Coordinar con todos los Comités Internos la elaboración de sus Programas de Mejora Regulatoria y demás actividades descritas en la Ley;
 - V. Coordinar e integrar el Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes.
 - VI. Coordinar la elaboración de los análisis de impacto regulatorio;
 - VII. Administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios y el de Regulaciones.
 - VIII. Mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y costos que correspondan;
 - IX. Mantener actualizado el catálogo Municipal de Regulaciones;
 - X. Enviar a la Comisión Estatal para las observaciones correspondientes, el Programa Anual Municipal, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio correspondientes;
 - XI. Integrar y mantener actualizado el Catálogo Municipal de regulaciones para que esté disponible para



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- su consulta en el portal de internet;
- XII. Integrar los reportes de avance programático y el informe anual de metas e indicadores de mejora regulatoria que se hubiere implementado y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
 - XIII. Integrar el concentrado de los reportes de avance programático y el informe anual de metas e indicadores y enviarlos a la Comisión Estatal.
 - XIV. Integrar y presentar la Agenda Regulatoria;
 - XV. Solicitar a la Comisión Estatal, capacitación e inducción en materia de mejora regulatoria;
 - XVI. Elaborar el Reglamento Interno de la Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria;
 - XVII. Elaborar el Manual de Organización de la Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria;
 - XVIII. Elaborar el Manual de Procedimientos de la Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria;
 - XIX. Auxiliar al Presidente Municipal en la ejecución de las políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria que autorice el Cabildo;
 - XX. Participar en foros, seminarios y demás actividades orientadas a impulsar el proceso de mejora regulatoria en el Municipio;
 - XXI. Las demás que determinen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 10. Atribuciones y Obligaciones del Secretario Técnico.

- I. Elaborar, firmar y enviar las convocatorias y documentación respectiva, a las y los integrantes y a las y los invitados a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Municipal, previamente autorizadas por el Presidente;
- II. Redactar el orden del día y la documentación respectiva para su aprobación, en términos del Reglamento;
- III. Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones de la Comisión Municipal;
- IV. Brindar los apoyos logísticos que requiera la Comisión Municipal para celebrar sus sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la Ley;
- V. Redactar, firmar y recabar las firmas de las actas de las sesiones de la Comisión Municipal y mantener actualizado el libro respectivo;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión Municipal;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos derivados de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria;
- VIII. Llevar el archivo de la Comisión Municipal;
- IX. Dar difusión a las actividades de la Comisión Municipal por los diferentes medios disponibles, y
- X. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11. La Comisión Municipal es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo y construcción de consensos para implementar y conducir un proceso continuo y permanente de la política pública de mejora regulatoria en el Municipio, y garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio, y que éste genere beneficios mayores a la sociedad que sus costos.

La Comisión Municipal será responsable de analizar las propuestas de creación de nuevas regulaciones o de reforma específica, mediante los Análisis de Impacto Regulatorio que le presenten y, en su caso, aprobarlas.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

TEJUPILCO

Artículo 12. Las comisiones Municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bando, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas;
- II. Aprobar el Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica y el Análisis de Impacto Regulatorio que le presente el Secretario Técnico;
- III. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados;
- IV. Informar al Cabildo del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados;
- V. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal; y
- VI. Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II AGENDA REGULATORIA

Artículo 13. Las Unidades Administrativas deberán presentar su Agenda Regulatoria ante la Coordinación en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente.

CAPÍTULO III PROGRAMA ANUAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

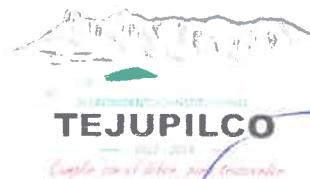
Artículo 14. El Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria deberá contener lo siguiente:

- I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación, su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular y los problemas para su observancia;
- II. Fundamentación y motivación;
- III. Estrategias y acciones para aplicar en el año respectivo para mejorar la problemática detectada;
- IV. Objetivos concretos para alcanzar con las acciones propuestas;
- V. Propuestas de eliminación, modificación o creación de nuevas regulaciones o de reforma específica;
- VI. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes; y
- VII. Lo que contemple la Ley, los manuales y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 15. El Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir los siguientes rubros:

- I. Exposición de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;
- II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;
- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos;



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;
- VII. Identificación y descripción de los trámites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta; y
- VIII. Recursos para asegurar el cumplimiento de la regulación.

CAPÍTULO V

PÁGINA WEB OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 16. Las actividades principales que constituyen la sección de Mejora Regulatoria dentro de la página oficial del Ayuntamiento de Tejupilco son las siguientes:

- I. Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- II. Protesta Ciudadana;
- III. Programa Anual de Mejora Regulatoria;
- IV. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- V. Comités Internos de Mejora Regulatoria;
- VI. Catálogo Municipal de Regulaciones;
- VII. Registro Municipal de Verificadores; y
- VIII. Consulta Pública.

Artículo 17. En el Registro Municipal de Trámites y Servicios (REMTyS), se encuentran las cédulas de información de trámites y servicios con los que cuenta cada una de las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal.

El objetivo de la plataforma es poder consultar todo lo necesario acerca de los trámites y/o servicios, así como de los requisitos y condiciones para poder solicitarlos de una forma más fácil, rápida y precisa.

Artículo 18. El sistema de Protesta Ciudadana tiene como objeto analizar y dar seguimiento a las peticiones e inconformidades para el adecuado cumplimiento de los trámites y servicios.

La comisión dispondrá lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana tanto de manera presencial o a través de las tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 19. Las fracciones IV, V y VI del Artículo 16 contarán con los siguientes:

- I. **Programa Anual de Mejora Regulatoria:** Se integrará con el Programa Anual de mejora Regulatoria, los Reportes Trimestrales de Avance de este programa y el reporte anual de Metas e Indicadores de Desempeño Regulatorio (RAMIDR).
- II. **Comisión Municipal:** Donde se registran todas las Actas de Instalación, sesiones realizadas de la Comisión Municipal;
- III. **Comités Internos:** Se registran las actas de instalación, las actas de las sesiones de los comités internos y/o sesiones extraordinarias de cada Unidad Administrativa;

Artículo 20. El Catálogo Municipal de Regulaciones es el apartado en el cual se enlistan las Leyes en el siguiente orden:

- I. Constituciones;



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México "

- II. Leyes;
- III. Códigos;
- IV. Reglamentos;
- V. Bandos;
- VI. Manuales;
- VII. Acuerdos;
- VIII. Decretos; y
- IX. Convenios.

Artículo 21. El Registro Municipal de Verificadores es la sección donde se encuentran todos los servidores públicos debidamente habilitados e identificados que tienen la facultad de realizar la verificación conforme a lo establecido en el Artículo 55, 56, 57, 58, 59, y 60 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Artículo 22. La Consulta Pública será aquella que permita conocer las opiniones y propuestas de los ciudadanos y todo aquel que esté interesado en la simplificación de los trámites y servicios que ofrece el municipio.

TÍTULO CUARTO DE LOS COMITÉS INTERNOS CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23. Los Comités Internos son órganos de análisis colegiados constituidos al interior de las dependencias, que tienen por objeto auxiliar al Coordinador Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones con el objetivo de proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas informáticos, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde la Comisión Municipal.

Se encargarán de aprobar los programas anuales de mejora regulatoria, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, el Análisis de Impacto Regulatorio a Comisión Municipal será responsable de analizar las propuestas de creación de nuevas regulaciones o de reforma específica, mediante los Análisis de Impacto Regulatorio que le presenten y, en su caso, aprobarlas.

Artículo 24. Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Interno tendrá al interior de la Unidad Administrativa u organismo Público Descentralizado y de su adscripción, las funciones siguientes:

- I. La elaboración coordinada e integral de los Programas sectoriales, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio de las dependencias participantes;
- II. La integración de sistemas de mejora regulatoria del Municipio e impulsar procesos de calidad regulatoria en las dependencias, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
- III. La elaboración y preparación de los reportes de avance programático de las dependencias participantes, así como los informes de avance, para su envío a la Comisión Municipal;
- IV. Coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones que tienen encomendadas las Unidades



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- V. Administrativas, para asegurar un proceso continuo de mejora del marco regulatorio del Municipio; Participar en la elaboración del Programa Anual Municipal del año respectivo, para su envío a la Comisión Municipal;
- VI. Participar en la elaboración de los análisis de impacto regulatorio, para su envío a la Comisión Municipal, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las regulaciones cuya creación, reforma o eliminación se proponga;
- VII. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras regulaciones vinculadas con la dependencia en cuestión, que a juicio del Comité Interno sean necesarias para la desregulación, la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal, para proponerlas al titular de la dependencia;
- VIII. Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativas a la normatividad institucional;
- IX. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;
- X. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de mejora regulatoria;
- XI. Elaborar los reportes de avance programático e informes anuales de metas e Indicadores de desempeño;
- XII. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la Unidad Administrativa, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Municipal;
- XIII. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de regulaciones a cargo de la Unidad Administrativa, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Municipal;
- XIV. Emitir e implementar el Manual de Operación del Catálogo Municipal de Regulaciones.
- XV. En general, proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria, para contribuir a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo.
- XVI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el titular de la Unidad Administrativa de su adscripción.

CAPÍTULO II DE LOS ENLACES DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 25. Los enlaces de Mejora Regulatoria serán designados por el Titular de la Unidad Administrativa, quien será el que tenga el nivel jerárquico inmediato inferior al del Titular.

Los enlaces coordinarán, articularán y vigilarán el cumplimiento de la política de mejora regulatoria al interior de su Unidad Administrativa conforme a lo dispuesto a la Ley y en las disposiciones que de ella deriven.

Artículo 26. Los Enlaces de Mejora Regulatoria tendrán, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria y supervisar su cumplimiento;
- II. Ser el vínculo de su Unidad Administrativa con la Comisión;
- III. Elaborar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, así como los Análisis de Impacto Regulatorio respectivos, y enviarlos a la Comisión para los efectos legales correspondientes;
- IV. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y montos de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, que aquéllos conlleven, y enviarlos a la Comisión para su inclusión en el Registro Estatal;



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

TEJUPILCO

GOBIERNO MUNICIPAL

2011-2013

Contra el viento, por avanzar

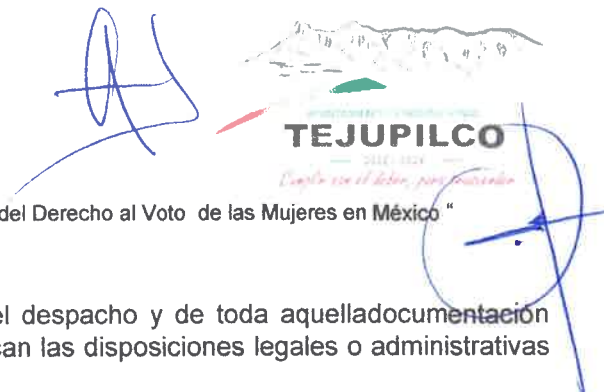
- V. Elaborar los Reportes de Avances del Programa Anual y enviarlos a la Comisión para los efectos legales correspondientes;
- VI. Elaborar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo a la Comisión para los efectos legales correspondientes; y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.
- VIII. Aprobadas por la Comisión las propuestas de creación de nuevas regulaciones de reforma, los Enlaces de Mejora Regulatoria presentarán al titular del área a que pertenecen, el proyecto de reforma respectivo.

TÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 27. Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido de la Ley y del presente Reglamento, se tramitarán y sancionarán de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 28. Incurre en falta administrativa no grave, el servidor público que, con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos, a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere esta Ley.
- II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas en términos del artículo 95 de la Ley de Responsabilidades Administrativas.
- III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 95 de la Ley de Responsabilidades Administrativas.
- IV. Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice, en los términos establecidos por la Ley de Responsabilidades Administrativas.
- V. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables.
- VI. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte.
- VII. Actuar y ejecutar legalmente con la máxima diligencia, los planes, programas, presupuestos y demás normas a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados.
- VIII. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado y responsabilidad o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas.
- IX. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas y servidores públicos con los que tenga relación con motivo de éste.
- X. Observar un trato respetuoso con sus subalternos.
- XI. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección cumplan con las disposiciones de este Reglamento.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- XII. Cumplir con la entrega de indole administrativo del despacho y de toda aquella documentación inherente a su cargo, en los términos que establezcan las disposiciones legales o administrativas que al efecto se señalen.
- XIII. Cumplir con las disposiciones en materia de Gobierno Digital que impongan la Ley de la materia, su reglamento y demás disposiciones aplicables.
- XIV. Utilizar las medidas de seguridad informática y protección de datos e información personal recomendada por las instancias competentes, y
- XV. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 29. Para efectos de presente reglamento, se consideran faltas administrativas graves de los servidores públicos, mediante cualquier acto u omisión, las siguientes:

- I. El cohecho.
- II. El peculado.
- III. El desvío de recursos públicos.
- IV. La utilización indebida de información.
- V. El abuso de funciones.
- VI. Cometer o tolerar conductas de hostigamiento y acoso sexual.
- VII. El actuar bajo conflicto de interés.
- VIII. La contratación indebida.
- IX. El enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés.
- X. El tráfico de influencias.
- XI. El encubrimiento.
- XII. El desacato.
- XIII. La obstrucción de la Justicia

Artículo 30. Constituyen faltas administrativas graves vinculadas con actos de particulares las siguientes:

- I. El soborno.
- II. La participación ilícita en procedimientos administrativos.
- III. El tráfico de influencias para inducir a la autoridad.
- IV. La utilización de información falsa.
- V. La obstrucción de facultades de investigación.
- VI. La colusión.
- VII. El uso indebido de recursos públicos.
- VIII. La contratación indebida de ex Servidores públicos

Artículo 31. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, la Contraloría Interna Municipal impondrá las sanciones administrativas correspondientes con base a la Ley de Responsabilidades Administrativas.

TÍTULO SEXTO

DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 32.- Las faltas de los funcionarios que integran la Secretaría podrán ser temporales o definitivas.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"



Las faltas temporales y definitivas serán aquellas que establezcan expresamente la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y las condiciones generales de trabajo; en todo caso, las faltas temporales deberán estar debidamente justificadas y ajustadas a derecho.

Artículo 33. El Coordinador, será suplido en sus ausencias temporales de hasta por 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que aquel designe.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 34. Las y los ciudadanos podrán interponer la Protesta Ciudadana cuando exista inconformidad, respecto de la gestión de trámites y/o servicios; la cual puede estar relacionada con una negativa de gestión, falta de respuesta, o la solicitud de requisitos no previstos.

Artículo 35. El recurso de inconformidad es un medio legal con el que cuentan los quejosos para manifestar su desacuerdo sobre los actos y resoluciones de las autoridades administrativas, ante la Sindicatura Municipal.

Artículo 36. Las y los ciudadanos podrán interponer el Juicio Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, contra sanciones, actos, acuerdos o resoluciones de carácter administrativo que deriven de autoridades municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Ayuntamiento de Tejupilco, Estado de México - Gaceta Municipal.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan al presente Reglamento.

TERCERO: Cúmplase.

EN SEGUIDA, SE REGISTRA EL SIGUIENTE : -----

ACUERDO 0299/2023.- LOS INTEGRANTES DE CABILDO PRESENTES, APROBARON POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2022-2024 DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO. -----

A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, REALICE LA PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE EN: EL PERIÓDICO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO-GACETA MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LA PÁGINA DEL MUNICIPIO www.tejupilco.gob.mx Y EN LOS ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 30, 31 FRACCIONES I Y XXXVI, 48 FRACCIONES II y III; 91 FRACCIONES VIII Y XIII; DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

SESIÓN DE CABILDO No. 056

ORDINARIA No. 046

09 DE MARZO DE 2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México "

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEJUPILCO, MÉXICO 2022 – 2024.

**C. RIGOBERTO LÓPEZ RIVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. IDALIA CELINA MIRANDA SORIANO
SÍNDICA MUNICIPAL**

**C. RODRIGO BENÍTEZ RIVERA
PRIMER REGIDOR**

**C. TERESA ANTONIO PRUDENCIO
SEGUNDA REGIDORA**

**C. EFRAÍN ALDAMA TORRES
TERCER REGIDOR**

**C. NANCY DALILA ESPINOZA ESCAMILLA
CUARTA REGIDORA**

112

SESIÓN DE CABILDO No. 056

ORDINARIA No. 046

09 DE MARZO DE 2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México "

C. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ NAVARRETE
QUINTO REGIDOR

C. VERÓNICA LAURA CAMPUZANO GÓMEZ
SEXTA REGIDORA

C. ANTELMO HERNÁNDEZ MORALES
SÉPTIMO REGIDOR

MTRO. ALFREDO ROJO DUARTE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PUNTO NÚMERO SIETE. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE INFORME ANUAL DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL VIGENTE. -----

ATENDIENDO LA INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EXPUSO ESTE PUNTO. -----

POSTERIORMENTE SE GENERÓ EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO 0300/2023.- LOS INTEGRANTES DE CABILDO PRESENTES, APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL INFORME ANUAL DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL VIGENTE DE TEJUPILCO, MÉXICO. -----

(SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA EL CONTENIDO DE EL INFORME ANUAL DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL VIGENTE DE TEJUPILCO, MÉXICO)